

**COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DEL ESTADO
ESTADO MAYOR GENERAL
BOLIVIA**

CJ - RGA - 237

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

2.015

**RESOLUCIÓN DEL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA N° 439./15**

La Paz 22 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

- Que, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL Art. 245 de la Constitución Política del Estado, “y está sujeta a las leyes **y a los Reglamentos Militares...**”, el Comando en Jefe de las FF. AA., mediante Directiva No 17/2014 ha constituido la COMISIÓN INSTITUCIONAL de redacción, revisión y adecuación de los Reglamentos Militares, compuesto por representantes de cada una de las Fuerzas, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, para que en el plazo establecido en dicha Directiva, presente los Reglamentos para su aprobación.
- Que, la Ley Fundamental en su Art. 245, señala: “La organización de las FF.AA., descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera **y está sujeto a las Leyes y a los Reglamentos Militares.** Como organismo institucional, no realiza acción política individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley”, concordante con el Art. 4 de la Ley Orgánica de las FF. AA.
- Que, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas “Comandantes de la Independencia de Bolivia” LM N° 1405, establece en sus artículos:
- Art.1 Inc. f)** que el principio Institucional de las FF.AA. descansa en sus Leyes y Reglamentos.
- Art. 20 Inc a)** que el Alto Mando Militar, tiene como atribuciones y responsabilidades definir los principios básicos doctrinarios que rigen la vida Institucional de las FF.AA.
- Art. 40 Inc. i)** que el Comandante en Jefe, tiene como atribuciones y responsabilidades formular la Doctrina Militar de las FF.AA. en base a los lineamientos de la Doctrina Nacional.
- Art. 51 Inc. c)** que el Inspector General del Comando en Jefe, en cuanto a sus atribuciones debe exigir la vigencia, aplicación, ejecución de los Reglamentos, Directivas.
- Art. 62 Inc. d)** que los Comandantes de Fuerza, tienen como atribuciones y responsabilidades presentar sugerencias para mantener actualizadas la Doctrina Militar y de Guerra, concordante con los **Arts. 65 Inc q)** “Disponer la elaboración y actualización de los **Reglamentos**

necesarios para el eficaz desenvolvimiento de su Fuerza, en coordinación con el Comando en Jefe”, e **Inc t)** que los Comandantes Generales de Fuerza son responsables en participar en la formulación de la Doctrina Básica de su Fuerza.

- Que, mediante el radiograma del 31 de Julio de 2014, el responsable de la Comisión Institucional de Revisión de Reglamentos, constituida mediante Directiva del Comando en Jefe de las FF.AA. N° 17/14 adjunta y remite a este Despacho el **“Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA.” CJ-RGA-237**, habiéndose dispuesto en fecha 14 de octubre de 2015 el Informe Técnico y en fecha 21 de octubre de 2015 el Informe Legal Jurídico sobre la procedencia de dicha normativa.
- Que, la Dirección de Planificación Estratégica y Doctrina del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, en fecha 14 de octubre de 2015, emite el Informe Técnico No. 16/15, que en sus conclusiones dictamina la procedencia y sugiere la aprobación del Reglamento, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
- Que, la Dirección Jurídica del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado emite el Informe Legal N°. DIR. JUR. C.J.FF.AA. N° 214/15, que en sus conclusiones dictamina la procedencia y sugiere la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA. CJ-RGA-237
- Que, es necesario adecuar los Reglamentos Militares a la Constitución Política del Estado y leyes Miliars en actual vigencia.
- Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA. CJ-RGA-237, es producto del trabajo consensuado, realizado y definido por el estado Mayor General de las FF.AA. y representantes de los Comandos de Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, en la gestión 2015.

POR TANTO:

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, en uso de sus atribuciones y responsabilidades principales:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **“Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA.” CJ-RGA-237**, en base a la Reglamentación Doctrinaria de las FF.AA. del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus diferentes parte, anexos, incisos, párrafos y términos detallados en el documento, para su puesta en vigencia en los diferentes Comandos, Departamentos, Direcciones GG.PP.UU., Institutos y Reparticiones Militares, el mismo que en anexo forma parte íntegramente de la presente Resolución.

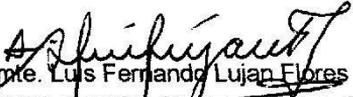
SEGUNDO: Disponer que el **“Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA.” CJ-RGA-237**, esté disponible para todo el personal Militar

y civil de las FF.AA. del Estado, para lo cual la Dirección de Planificación Estratégica y Doctrina Conjunta del COMANJEFE. y las Direcciones de Doctrina de las Fuerzas son las encargadas de cumplir con esta disposición.

TERCERO: Queda Abrogada la antigua Reglamentación Doctrinaria de las FF.AA. referente al Régimen Disciplinario en las FF.AA. y todas las demás normas y disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

CUARTO: Los Comandos de Fuerza deberán elaborar la nueva reglamentación disciplinaria específica de su Fuerza, basándose en el presente reglamento y sin modificaciones a partir de su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Almirte. Luis Fernando Luján Flores

JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL COMANJEFE




Gral. Eto. Omar Jaime Salinas Ortuño

COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO

**COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DEL ESTADO
ESTADO MAYOR GENERAL
BOLIVIA**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FF.AA.

I. OBJETO.

Establecer normas que rijan la conducta del personal de las FF.AA. y que a su vez permitan aplicar sanciones coherentes a faltas disciplinarias cometidas por este personal mientras no constituya delitos.

II. FINALIDAD.

Inducir al Personal Militar, de Servicios y Empleados Civiles del Sector Defensa de las FF.AA. al acatamiento sostenido de la disciplina, órdenes, deberes y disposiciones militares en actual vigencia, garantizando el mantenimiento de la Disciplina.

III. ALCANCE.

El presente Reglamento, se aplicará a todo el Personal Militar en Servicio Activo, de Servicios y Empleados Civiles de las FF.AA del Estado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FF.AA.

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES

La doctrina que sustenta las FF.AA. del Estado y la filosofía que desde su creación han servido para mantener la unidad y solidez de su estructura, deben traducirse también en la unidad de sus normas, que permitan una aplicación y vigencia coherentes en términos absolutos; la disciplina y obediencia al ordenamiento militar constituye en este caso la base institucional de las FF.AA. del Estado y por ello doctrinariamente deberá mantenerse a través del tiempo, por ser principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

El Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA., busca fundamentalmente preservar la vigencia sostenida de:

- La disciplina: se constituye en el conjunto de normas y reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de las FF.AA. del Estado.
- El cumplimiento de órdenes: definida como toda prescripción imperativa, verbal o escrita, de ejecutar una determinada acción cualquiera que sea su naturaleza; la orden es un mandato relativo al servicio que un superior da en forma adecuada y dentro de las atribuciones que legalmente le correspondan a un subalterno para que lleve a cabo una acción concreta.
- El acatamiento consciente de órdenes: aceptación y cumplimiento voluntario de una orden, disposición, ley o norma, que sustente la disciplina.
- La justicia: virtud que debe caracterizar a todo superior militar o jerárquico, al momento de conocer una falta, administrando de manera equitativa su capacidad de corregirla.
- La equidad: cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- La igualdad: en el ámbito social se considera como igualdad al contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto.
- Los derechos: se definen como facultades inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

En base a estos conceptos, su aplicación traducirá la capacidad del superior al evaluar la conducta del subalterno y obrar en consecuencia.

De ahí, la enorme importancia de que, las normas que rigen la conducta de los miembros de la Institución Armada, sean estrictamente compatibles con la formación personal y profesional del militar.

Ni la condescendencia, ni la antipatía o rencor, pueden ser ingredientes para una saludable y positiva acción de mando. Solo la firmeza en la convicción podrá constituir una virtud más en la personalidad militar.

Deberá imponerse la consciencia del buen accionar, ético-profesional y ético-moral, tanto en el superior que sanciona como en el subalterno que obedece.

El Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA., establece la inmediata corrección de una actitud contraria y negativa a las normas y reglamentos que rigen a las FF.AA. del Estado.

El superior y el subalterno tienen que conocer perfectamente donde comienzan y donde terminan sus derechos y deberes, aceptando en consecuencia el primero, la responsabilidad de corregir la falta y el segundo, de reconocer y aceptar la consecuencia de su transgresión.

El Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA., permite y autoriza la inmediata compulsión de una actitud contraria y negativa condigna de la sanción y el consiguiente ejercicio de la competencia ejecutiva; requiere un adecuado conocimiento y de interpretación de su contenido para evitar distorsiones y trato indebido.

El Superior y el subalterno deben conocer exactamente donde comienza y donde termina el límite de su conducta y aceptar en consecuencia el primero, la responsabilidad de aplicar una sanción y el segundo, de reconocer su infracción.

De este ejercicio cotidiano en tiempo de paz, surge la importancia de tener siempre presente que la guerra no solo es la confrontación de las fuerzas y poderes materiales de las naciones; es también la confrontación de las fuerzas anímicas que se incrementan en su forma sustancial y básica con la educación del espíritu en sus aspectos cívicos y disciplinarios, porque no es posible olvidar que pueden haber tropas muy adiestradas, pero si estas no están saturadas de acendrado espíritu de disciplina, serían tropas encausadas en el ejercicio y proceder arbitrarios el exceso del libre albedrío, lo cual constituiría para el éxito de las operaciones bélicas y todas las actividades militares, un peligro latente en potencia.

La disciplina se inculca por la enseñanza y por la práctica, con la constancia y por el ejemplo, naturalmente debe ser exigida.

El personal de las FF.AA. del Estado, debe saber concientemente lo que es la disciplina y como se manifiesta o exterioriza.

La labor del superior, estriba precisamente en la habilidad y capacidad de emplear métodos, a fin de que el subalterno, asimile real y efectivamente esta compleja como importante virtud militar; la Disciplina consiente constituye el pilar fundamental de la existencia de las FF.AA. del Estado.

El Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA., aplicado de manera consciente y equitativa por los miembros de las FF.AA. del Estado, contribuirá al permanente fortalecimiento de nuestra Institución Armada.

BASES LEGALES

- Art. 1° La organización de las FF.AA., descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las Leyes y Reglamentos Militares..." (Artículo 245 de la CPE).
- Art. 2° Las FF.AA. del Estado, Institución Armada del Estado, fundamental y permanente del Estado Boliviano, se sustentan en la cohesión de sus estructuras, **sus** misión y organización vertical, basadas en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus Leyes y Reglamentos (Inciso f, Artículo 1° LOFA N° 1405).
- Art. 3° Disponer la elaboración y actualización de sus Reglamentos necesarios para el eficaz desenvolvimiento de su Fuerza, en coordinación con el Comando en Jefe Inciso q), Artículo 65° LOFA N°1405).
- Art. 4° El Reglamento de "Régimen Disciplinario de las FF.AA.", se basa en el artículo 228 del Código Penal Militar.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I

LAS FALTAS

- Art. 5°. Son faltas las transgresiones contra el presente Reglamento, las acciones u omisiones contra la disciplina, los deberes y las disposiciones militares que no estén tipificadas como delito.
- Art. 6°. El Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA., se basa en el artículo 228 del Código Penal Militar.
- Art. 7°. Las Faltas disciplinarias serán sancionadas por el superior militar o jerárquico, en virtud de su competencia ejecutiva.
- Art. 8°. Toda sanción, será impuesta previa comprobación de la Falta cometida por el personal militar y/o civil de las FF.AA.
- Art. 9°. El Superior Jerárquico o Militar que imponga una sanción injusta o que pase por alto faltas que son de su conocimiento, es responsable ante sus superiores.
- Art. 10°. Es superior jerárquico, el militar que tiene con respecto a otro un cargo o función más elevada dentro de la jerarquía militar.
- Art. 11°. Se constituyen en faltas, la inobservancia y fiel seguimiento de los valores militares, cualidades morales que diferencian al militar de la ciudadanía en general.
- Art. 12°. Es superior militar, el que tiene acción de mando sobre sus iguales o Subalternos en razón del grado o antigüedad.
- Art. 13°. Todo militar cualquiera que sea la Fuerza, Unidad o Arma a la que permanezca, tiene competencia para imponer sanciones y puede ser sancionado por sus superiores.
- Art. 14°. Toda sanción será impuesta previa comprobación de la Falta cometida por el personal militar y/o civil de las FF.AA. (Nota.- repetido art. 8 de este Reglamento)
- Art. 15°. La falta es más grave cuando más elevada es la jerarquía del que la comete.

Art. 16°. Los superiores que impongan una sanción, deben proceder con la más estricta imparcialidad, justicia y equidad.

Art. 17°. Comete falta grave el superior que al momento de sancionar una falta, se deje llevar por reacciones temperamentales o sentimientos raciales u otros.

Art. 18°. Comete falta grave el superior que ejerce abuso de autoridad cuando impone una sanción exagerada a determinada falta.

Art. 19°. Una falta no puede ser sancionada por dos superiores a la vez, ni con dos sanciones diferentes.

Art. 20°. La sanción o sanciones impuestas, deben ser meditadas con la finalidad de evitar excesos, abusos de autoridad y por consiguiente las representaciones.

Art. 21°. Las faltas disciplinarias son:

- a. Graves
- b. Leves

Art. 22°. Las faltas leves se convierten en graves cuando:

- a. Son repetidas.
- b. Se cometen en presencia de subalternos.
- c. Se cometen colectivamente.

Art. 23°. **Son faltas graves:**

1. Omitir el saludo a los Símbolos Patrios en formaciones y otros actos de reglamento.
2. La falta de cumplimiento estricto a órdenes superiores o su modificación, siempre que no se hubiera representado las mismas con oportunidad verbalmente o por escrito según las circunstancias.
3. Facilitar armamento o munición sin orden superior, mientras no constituya delito.
4. Entregar sin orden superior material o instrumentos de aeronaves, embarcaciones o vehículos que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, mientras no constituya delito.
5. La destrucción, deterioro o abandono por negligencia de objetos o prendas pertenecientes a la Unidad.

6. Vender prendas de su vestuario de dotación.
7. Abandonar, perder, inutilizar o revelar documentos no clasificados, siempre que no constituya delito.
8. Todo acto de agresión y malos tratos a los subalternos, exceptuándose los casos en que se tenga que impedir la comisión de faltas graves o delitos.
9. Reprender públicamente y en términos indecorosos al personal subalterno, excediéndose en sus atribuciones.
10. Fingir enfermedad para eludir actos del servicio.
11. Sobrepassar el tiempo de su licencia sin causa justificada.
12. No constituirse en su nuevo destino en el plazo correspondiente, mientras no se cometa desertión o solicitar licencia máxima para no cumplir el destino señalado. (Nota.- No podría constituir una falta porque es un derecho solicitar una licencia máxima)
13. Ser causantes de desordenes, escándalos y reyertas públicas o dentro de las instalaciones militares y otros.
14. Embriagarse vistiendo uniforme militar.
15. Provocar, promover o suscitar discusiones que den lugar a antagonismo entre Fuerzas o Unidades Militares.
16. Realizar público reproche a los actos de gobierno y autoridades militares.
17. Provocar o desafiar a un superior o hacerlo a un subalterno en actos del servicio.
18. Causar desorden, alarma o confusión en la tropa, campamento, población y otros lugares siempre que el hecho no esté tipificado como delito.
19. Concurrir a casa de tolerancia, cantinas y otras de expendio de bebidas alcohólicas, vestido de uniforme o estando de civil, relacionando a las FF.AA. del Estado en actos escandalosos.
20. No conducirse con pulcritud y decoro en todo acto público, dando lugar a críticas y reproches contra las FF.AA. del Estado.
21. Estando de uniforme o de civil cometer actos incorrectos e indecorosos que afecten la dignidad y el honor de las FF.AA. del Estado.
22. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de aeronaves, embarcaciones y/o vehículos, adoptando actitudes reñidas contra la moral mientras no constituya delito.
23. Ejecutar descuentos, suscripciones, contribuciones arbitrarias en las Unidades o demás Reparticiones de las FF.AA. del Estado.
24. Autorizar o permitir, que los subalternos hostilicen a las autoridades políticas, administrativas o personas civiles. Si hubo incautación de bienes, se ordenará la inmediata restitución.

25. Obtener préstamos u obsequios de los subalternos, mientras no constituya extorsión.
26. Cometer o permitir que se cometan exacciones de poca cuantía.
27. Obsequiar artículos de los depósitos y almacenes logísticos, mientras no constituya delito.
28. Contraer deudas habitualmente y por motivos indecorosos, y no ser saldadas las mismas en el tiempo establecido.
29. **Impedir con amenazas la presentación de solicitudes y reclamaciones.**
30. Prolongar o acortar las sanciones disciplinarias impuestas conforme al presente Reglamento.
31. Quebrantar la sanción impuesta o no cumplir la orden para acatarla.
32. Tolerar a los subalternos la más leve falta y no sancionarla por competencia ejecutiva.
33. Abandonar momentáneamente en tiempo de paz, el puesto permanente o transitorio que se le ha confiado.
34. **Eludir responsabilidad teniendo posibilidad o competencia para asumirlas.**
35. Permitir la pérdida del principio de autoridad y el respeto de los subalternos con los superiores.
36. Entregar o recibir la guardia sin orden superior o el nombramiento escrito respectivo.
37. No acudir inmediatamente al llamado de sus superiores en caso de alarma o emergencia.
38. No dar parte y no auxiliar a miembros de las FF.AA. del Estado, en cualquier accidente o incidente dentro o fuera del servicio.
39. Difundir falsa alarma en la embarcación, aeronave o vehículo estando en navegación u otra actividad.
40. Usar condecoraciones extranjeras sin haber obtenido previamente autorización, así como insignias y emblemas que no están comprendidas en el Reglamento respectivo.
41. **Faltar a la palabra de honor empeñada ante el superior**
42. **Negarse a ejercer sin causa justificada, los cargos de vocal, fiscal, auditor, defensor, secretario o cualquier otro cargo para que el que hubiese sido designado. (Nota.- Son cargos que corresponden a personal especializado y no cualquiera puede ejercerla por lo que no puede corresponder una sanción)**
43. Formar o ser parte de logias secretas, clandestinas o Partidos Políticos en el seno de las FF.AA. o Servicio Activo.
44. No cumplir por negligencia una captura a la que está obligado.
45. Desconocer la autoridad de los superiores y faltar al respeto que se les debe en todo acto del servicio o fuera de él.

46. Permitir se profieran ofensas, insultos o mala propaganda contra las FF.AA. del Estado, sin reaccionar demostrando cobardía.
47. Lesionar la moral no conservando la dignidad y el decoro personal, dentro y fuera del servicio.
48. Criticar ridiculizando a los superiores en actos del servicio o fuera de él y en presencia de subalternos.
49. Hacer circular anónimos, pasquines u otras publicaciones lesivas a la dignidad de las FF.AA. del Estado o de sus miembros.
50. Usar palabras o ademanes indebidos con los superiores.
51. Descuidar la instrucción de sus subalternos.
52. Desatender el mantenimiento y conservación del armamento, municiones, material e instrumental.
53. Desatender el cuidado y alimentación del ganado.
54. Visitar otra Unidad y no presentarse al Comandante de la misma para explicar el motivo de su visita.
55. Faccionar "fojas de evaluación" injustas o apasionadas faltando a la ética profesional.
56. Permitir el ingreso a bordo de aeronaves, embarcaciones y/o vehículos, a personas o materiales sin autorización respectiva.
57. Realizar sin orden ni motivo justificado viajes, maniobras, acrobacias peligrosas con aeronaves, embarcaciones, máquinas, vehículos o armas cuyo manejo les está encomendado.
58. Conducir una aeronave, embarcación o vehículo en forma riesgosa o en estado de ebriedad.
59. Permitir la salida arbitraria del personal que debe permanecer en el recinto militar.
60. **Presentarse al superior omitiendo el conducto regular.**
61. Faltar sin permiso, mientras no constituya un delito.
62. No cumplir con las disposiciones emitidas en el manejo y seguridad de la documentación.
63. **Imponer a los subalternos contribuciones económicas.**
64. Emplear soldados o marineros para trabajos particulares, ajenos a la actividad del servicio.
65. **No observar la cortesía militar.**
66. Recibir de los subalternos obsequios o dádivas, para favorecer, realizar u omitir actos relacionados con su cargo.
67. **Abandonar el puesto de trabajo o instrucción, sin autorización.**
68. Alterar el horario de permanencia sin autorización.
69. Fingir enfermedad personal o de familiares en primer grado, con la finalidad de evitar cumplir con el destino asignado.

70. No hacer cumplir las normas de aseo o higiene en dependencias o lugares proclives a producir infecciones.
71. No cumplir con las prescripciones sanitarias y de higiene, en el control de la preparación de los alimentos.
72. No prestar atención oportuna y eficiente al personal enfermo.
73. Devolver o romper diplomas, títulos, nombramientos, memorándums o despojarse de sus insignias en señal de menosprecio.
74. Presentarse al trabajo con aliento a bebidas alcohólicas.
75. Armar riñas y peleas dentro o fuera de las Unidades o Reparticiones Militares.
76. Faltar a la verdad.
77. Presentar argumentos falsos o injustificados sobre la actuación o conducta de un superior.
78. Hacer representaciones colectivas dentro o fuera de las Unidades o Reparticiones Militares.
79. Levantar arbitrariamente el nombre de un superior.
80. Sorprender la buena fe de un superior.
81. Resistirse a recepcionar el memorándum de sanción.
82. Conceder permisos que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad superior competente.
83. Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía.
84. Faltar al Servicio de Guardia.
85. Hacer uso de insignias y condecoraciones, que no le correspondan.
86. Abandonar sin el alta respectiva los hospitales, enfermerías o centros médicos poniendo en riesgo su integridad física.
87. No dar parte u ocultar una enfermedad infecto-contagiosa por negligencia o descuido. (Nota.- este artículo puede ir en contra de la intimidad, aspecto protegido en leyes y la Constitución Política del Estado)
88. Practicar juegos de azar, dentro de las Unidades o reparticiones militares.
89. No otorgar cargos o funciones por prejuicios de género.
90. Asignar al personal femenino en estado de gestación, funciones que pongan en riesgo su condición, siempre que se tenga conocimiento de la situación.
91. Mantener relaciones extramatrimoniales entre miembros de la institución.
92. Fingir estado de gravidez o embarazo para eludir actividades propias de la Unidad.
93. Aprovecharse de su género para conseguir beneficios personales.
94. Mantener relaciones amorosas dentro de los recintos militares.
95. Elevar al superior, informes falsos.

96. Incitar al personal para que no asista a su fuente de trabajo. (esta falta es muy subjetivo ya que cada uno cuenta con personalidad y capacidad para poder tomar decisiones, siendo el faltar a trabajo una falta intuito persona)
97. Incitar a realizar actos de protesta públicos.
98. No efectuar el saludo militar llevando la mano a la visera, mientras se está conversando por teléfono celular.
99. Empleo de maletines, mochilas no estipuladas u otro color diferente al negro, encontrándose de uniforme.
100. Incumplimientos de los deberes impuestos por el régimen interno, de cuarteles, guarniciones, acantonamientos, campamentos y otros.
101. Uso de pañaleras, cargadores de bebes y otros artículos, encontrándose de uniforme.
102. Eludir el Saludo Militar, o saludar con una venia cuando están conversando por celular.
103. Haciendo uso de instrumentos cibernéticos, difamar o denigrar a las personas o Instituciones.
104. Imponer sanciones leves por faltas graves y/o viceversa.
105. Consumir bebidas alcohólicas en exceso en viviendas funcionales (militares) y/o provocar escándalos.
106. Sustener reuniones políticas en viviendas funcionales, recintos militares o fuera de ellas.
107. Facilitar y/o utilizar prendas, armamento, equipo militar, de dotación individual en actividades militares o sociales que no corresponde a su grado o categoría.
108. Como Ayudante no supervisar el relevo de Guardia.
109. Demostrar cobardía o tibieza en situaciones de emergencia, perdiendo el liderazgo, principio de autoridad y ejemplo.
110. No contestar el teléfono celular, en situaciones de emergencia (Plan de llamadas).
111. Contraer matrimonio sin la autorización correspondiente.
112. Estando sancionado, abandonar arbitrariamente el Recinto Militar.
113. No llevar correctamente el Libro de Novedades.
114. No cumplir las disposiciones establecidas en los Reglamentos, Manuales y/o Directivas específicas de las Fuerzas. (Nota.- contradice lo establecido en el Art. 5 del presente reglamento, creando una incertidumbre jurídica al no tener la certeza de que constituye realmente una falta)

Art. 24º.

Son faltas leves.

1. Falta de pulcritud en el uso del uniforme y presentación personal inadecuada.
2. Desaseo personal.
3. No llevar el corte reglamentario del cabello:
Varones: barba, bigotes y patillas.
Damas: peinado sobrio "**no melenas debajo del cuello del uniforme**", tinte de color natural, sujetadores permitidos, aretes sobrios y no colgantes, pintado de uñas con colores enteros y homogéneos, redes de color natural sin adornos para maños.
4. No llevar zapatos y/o botas de acuerdo a Reglamento.
5. Negligencia en la conservación y uso del equipo, vestuario, Recintos Militares y lugares donde sean alojados.
6. Omisión o incorrección en el saludo de acuerdo a reglamento.
7. **No acudir de inmediato al llamado de un superior dentro o fuera del servicio.**
8. Usar prendas de uniforme contrarias al Reglamento.
9. Responder incorrectamente al superior, mientras no constituya falta grave.
10. No prestar ayuda a personal militar o civil en los casos que sea requerido.
11. No dar respuesta en tiempo oportuno a la correspondencia oficial de rutina que le fuera encomendada.
12. Presentarse al superior en forma incorrecta, no guardando la compostura y decoro militar.
13. **Presentar solicitudes sin observar el conducto regular.**
14. Formular representaciones infundadas al superior.
15. **Retener o no dar curso a las solicitudes que formulen los subalternos.**
16. Presentarse en actos del servicio en traje de civil, salvo caso de imposibilidad comprobada.
17. Mantener relaciones de familiaridad con los subalternos en actos del servicio.
18. **Atrasarse sin permiso, mientras no constituya falta grave.**
19. Abrir la puerta de un recinto militar, embarcación, aeronave u otro ambiente a los que el ingreso no está autorizado.
20. No pedir autorización para retirarse del puesto de trabajo, vehículo, embarcación u aeronave.
21. Hacer bromas que ocasionen perjuicio, moral o material.
22. **La pérdida de documentos de identidad personal y militar, siempre que implique una negligencia debidamente comprobada.**

23. No presentarse ante el superior una vez cumplida la sanción impuesta.
24. No presentarse luego de cumplir una orden.
25. Eludir la respuesta al saludo de un subalterno.
26. Fumar en ambientes cerrados no autorizados.
27. Hacer uso del celular en reuniones o formaciones.
28. No pedir autorización para ingresar, continuar o retirarse de un recinto militar, exceptuando hospitales, sanitarios y bibliotecas.
29. No utilizar el cinturón de seguridad en los vehículos y/o el casco de protección en las motocicletas.
30. No guardar la compostura debida, hallándose en formación.
31. Elevar partes falsos.
32. Ordenar trabajos particulares no autorizados, en los talleres militares.
33. Tomarse atribuciones que no le corresponden.
34. No cumplir los horarios de régimen interno.
35. Utilizar ademanes o palabras obscenas en público.
36. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.
37. Argumentar o fingir el ciclo menstrual para eludir actividades propias de la Unidad.
38. No mantener la armonía entre el uniforme, el maquillaje, pintura de uñas y el peinado.
39. Ser sorprendido(a) en horas de trabajo, haciendo mal uso del Internet, navegando en las redes sociales y descuidando el uso principal de este Servicio.
40. Ser sorprendido(a), en su fuente de trabajo haciendo mal manejo de las computadoras e impresoras para trabajos personales.
41. Ser sorprendido(a), jugando en las computadoras.
42. No tomar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la información que se encuentra en las computadoras designadas en su área de trabajo.
43. No cumplir con las normas de archivo de la documentación bajo su responsabilidad, provocando pérdida o deterioro.
44. No tener conocimiento de la Orden del Día. (Leer o escuchar).
45. No dar cumplimiento a las disposiciones referente al uso de condecoraciones y réplicas en el uniforme.
46. Atrasarse al relevo de guardia.
47. Desconocer el número de su arma de dotación individual.
48. Faltar a la verdad. (Nota.- repetido en el art. 23 Num. 76 del presente reglamento)

CAPÍTULO II

LAS SANCIONES

- Art. 25°. Las sanciones disciplinarias se clasifican en:
- a. Llamadas de Atención Simple
 - b. Llamada de Atención Severa
 - c. Permanencia simple hasta 72 horas, (sin perjuicio de cumplir sus obligaciones)
 - d. Permanencia Severa, hasta 15 días (El Oficial Superior que impusiera esta sanción deberá presentar un informe, que explique las razones por las cuales impuso esta sanción).
 - e. A disposición de la Superioridad (Previa solicitud de los Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM.)
 - f. Destino Letra "B" de Disponibilidad (Tribunal del Personal de la Fuerza).
 - g. Retiro Obligatorio, en caso de ser destinado por segunda vez a la Letra "B" de Disponibilidad (Tribunal del Personal de la Fuerza).
 - h. Exoneración del cargo (Por el Comandante en Jefe y Comandantes de Fuerza, según corresponda).
- Art. 26°. Están sometidos a las sanciones disciplinarias:
- a. Todos los miembros de las FF.AA. del Estado.
 - b. El personal civil de las FF.AA. de cualquier categoría o jerarquía.
 - c. Toda persona que se encuentre en la jurisdicción militar por emergencia, zonas de operaciones, sujeto a contrato u otra condición que lo relacione con las Fuerzas Armadas.
 - d. El personal de DD.,CC.CC., DD.AA., soldados y marineros se regirán por sus reglamentos internos.
- Art. 27°. Las sanciones disciplinarias son:
- A. Para Oficiales Generales y Almirantes:**
1. Llamada de atención.
 - a. Simple.
 - b. Severa.

2. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 72 horas, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.

B. Para Oficiales Superiores:

1. Llamada de atención.
 - a. Simple
 - b. Severa
2. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.
 - a. Simple, hasta 72 horas.
 - b. Severa, hasta 7 días.
3. A disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
4. Destino a la letra "B" de Disponibilidad, de uno a seis meses, impuesta por el Tribunal del Personal de su Fuerza.
 - a. Perdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en la letra "B".

C. Para oficiales sub-alternos.

1. Llamada de atención.
 - a. Simple
 - b. Severa
2. Permanencia obligatoria:
 - a. Simple hasta 72 horas en recintos militares.
 - b. Severa hasta 15 días en recintos militares.
3. A disposición del inmediato superior, hasta recibir la sanción en ese nivel.

4. Destino a la letra “B” de Disponibilidad, de uno a seis meses, impuesta por el Tribunal del Personal de su Fuerza.

a. Perdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en la letra “B”.

D. Para Suboficiales Maestros:

1. Llamada de atención.

a. Simple.

b. Severa.

2. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 72 horas, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.

E. Para Suboficiales 2do. hasta Sof. My:

1. Llamada de atención.

a. Simple

b. Severa

2. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.

a. Simple, hasta 72 horas.

b. Severa, hasta 7 días.

3. A disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.

4. Destino a la letra “B” de Disponibilidad, de uno a seis meses, impuesta por el Tribunal del Personal de su Fuerza.

a. Perdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en la letra “B”.

F. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos.

1. Llamada de atención.

- a. Simple
 - b. Severa
2. Permanencia obligatoria:
- a. Simple, hasta 72 horas. en el recintos militares.
 - b. Severa, hasta 15 días. en el recintos militares.
3. A disposición del inmediato superior, hasta recibir la sanción en ese nivel.
4. Destino de la letra "B" de Disponibilidad, uno a seis meses, impuesta por el Tribunal del Personal de su Fuerza.
- a. Perdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en la letra "B".

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones se aplican mediante:

Art. 28°. Llamada de atención.

- a. **Simple:** Es sancionada por el superior jerárquico cuando el subalterno comete una falta leve, recomendándole que no incurrirá nuevamente en la falta e instándole a corregir su conducta. Tiene lugar mediante memorándum.
- b. **Severa:** Corresponde cuando se reincide en una falta o su conducta constituya grave infracción a los reglamentos, tiene lugar mediante memorándum.

Art. 29°. Permanencia obligatoria.

- a. **Simple:** Es la permanencia obligada en su domicilio fuera de las horas laborales, hasta las 72 horas para el personal de Oficiales Generales, Almirantes, Oficiales Superiores, Suboficiales Maestres, Suboficiales Mayores, Suboficiales 1ros. y Suboficiales 2dos.; y sin salida del recinto militar, para el personal de Oficiales Subalternos, Suboficiales Iniciales y Sargentos, sin perjuicio de cumplir sus funciones en actos del servicio de acuerdo al Capítulo II.

Debe imponerse por memorándum, cuya copia será elevada a la superioridad, para ser consignada en su legajo personal.

- b. **Severa:** Es la permanencia obligada en su domicilio fuera de las horas laborales hasta los 7 días, para el personal de Oficiales Generales, Almirantes, Oficiales Superiores, Suboficiales Maestres, Suboficiales Mayores, Suboficiales 1ros. y Suboficiales 2dos.;, y sin salida del recinto militar hasta 15 días, para el personal de Oficiales Subalternos, Suboficiales Iniciales y Sargentos, sin perjuicio de cumplir sus funciones en actos del servicio.

Debe imponerse por memorándum, cuya copia será elevada a la superioridad, para ser consignada en su legajo personal.

Art. 30°. A Disposición:

- a. El Personal Militar, de Servicios o Civil de las FF.AA., será puesto a disposición del Comando Superior, cuando se hayan agotado los recursos disciplinarios, remitiendo para el efecto un informe detallado y escrito, que será considerado por el superior para determinar la sanción que corresponda en concordancia con lo que establece el presente Reglamento, tiene lugar mediante memorandum.
- b. El Superior que ponga a disposición debe elevar un informe detallado, adjuntando informes del Oficial de DD.HH., del Oficial de Personal, del sancionado y las fotocopias de memorandums extendidos en su oportunidad. Debiendo el nivel correspondiente realizar el análisis y sanción que deberá ser cumplida en la GG.UU.
- c. En caso que se ponga a disposición en la Fuerza, pasará a un análisis por las instancias correspondientes del Departamento de Personal, para su posterior remisión a la Secretaria del tribunal del personal de la Fuerza para su consideración, si corresponde. (Nota.- se sanción por hechos cometidos no por sus antecedentes completar)
- d. Será puesto a disposición todo personal militar que sin justificativo se ausente por tres días continuos a su fuente de trabajo o cinco discontinuos.
- e. Será puesto a disposición, toda persona que exprese y demuestre acciones racistas y discriminatorias en contra de sus camaradas y subalternos.
- f. Se hará conocer en forma escrita al personal puesto a disposición, que se encuentra observado y su situación será considerada, si corresponde, por el Tribunal de personal de la Fuerza y futuras faltas graves motivarán su retiro obligatorio.
- g. El personal puesto a disposición en dos ocasiones durante su carrera profesional, ingresará a tratamiento del Tribunal del personal de su Fuerza, para la aplicación de la sanción respectiva. (Nota.- se sanción por hechos cometidos no por sus antecedentes completar)
- h. Cuando los Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., soliciten pasar a disposición de la superioridad al personal que cometió la falta, debe en forma inmediata hacer conocer al Departamento

de Personal, mediante un informe detallado que agotó todos los mecanismos disciplinarios para corregir y rehabilitar al individuo y que este no modificó su conducta, informe que debe ser insertado y foliado en su legajo y kardex personal.

Art. 31°. Destino a la Letra "B":

Necesariamente deberá ser tratada y analizada en reunión del Tribunal del Personal de cada Fuerza, para la solución ecuaníme, justa y equilibrada del problema disciplinario, si el personal reincide y se aplica una segunda sanción en la Letra "B", pasará a retiro obligatorio, concluida su segunda sanción.

Art. 32°. Exoneración del cargo.

Potestad y atribución del Comandante en Jefe y Comandantes de Fuerza, adjuntando informes y antecedentes por los Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., y del Empleado Civil; requiere un Informe Técnico y un Informe Legal del Departamento de Personal de la Fuerza.

a. Serán exonerados del cargo aquel personal civil que demuestre:

1. Inadaptabilidad al ritmo de trabajo de la institución.
2. Incapacidad para realizar trabajos propios de su especialidad.
3. Haber sobrepasado los límites disciplinarios establecidos.
4. Haber sido reprobado en su hoja de evaluación del desempeño profesional en más de 2 ocasiones.
5. Por Resolución del Tribunal del Personal de la Fuerza. (Nota.- no se entiende)
6. Presentarse con aliento a bebidas alcohólicas en reiteradas oportunidades.
7. No incorporarse a su destino en el plazo establecido.
8. No presentarse a su nuevo destino después de haberse hecho pública la Orden General de Destinos por encontrarse el aludido tramitando otro cambio de destino al ya establecido.
9. Por reiteradas faltas disciplinarias o atrasos.

b. Serán exonerados del cargo en forma inmediata aquel personal civil que:

1. Se niegue a cumplir con el destino asignado.
2. Faltar cinco días continuos a su fuente laboral sin causa justificada.
3. Faltar al trabajo en forma reiterativa o atrasarse permanentemente.

4. Por encontrarse percibiendo doble haber por el Estado, de forma comprobada.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 33°. Tienen facultad para conocer faltas y aplicar sanciones:

Los señores: Capitán General de las FF.AA. del Estado, Oficiales Generales, Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Suboficiales y Sargentos del escalafón de armas por antigüedad o situación jerárquica, Terrestres, Aéreas y Navales. (Nota.- personal de banda de música NO egresado y los de Servicios no puede aplicar sanciones como los Oficiales de Banda de Música)

Art. 34°. Competencia para aplicar sanción:

- a. Comandante en Jefe de las FF.AA. del Estado.
 - Exoneración de cargos.
 - Todas las sanciones del presente reglamento a excepción de la letra "B" de Disponibilidad.
- b. Comandantes de Fuerza.
 - Exoneración de cargos.
 - Todas las sanciones del presente reglamento a excepción de la letra "B" de Disponibilidad.
- c. Señores Oficiales Generales y Almirantes:
 - A disposición.
 - Hasta 15 días de permanencia en recintos militares.
- d. Señores Oficiales Superiores:
 - A Disposición (Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM.).
 - Hasta 7 días de permanencia en recintos militares.
- e. Señores Oficiales Subalternos:

- Capitanes: Hasta 72 horas de permanencia en recintos militares.
- Tenientes: Hasta 48 horas de permanencia en recintos militares.
- Subtenientes: 24 horas de permanencia en recintos militares.

f. Señores Suboficiales y Sargentos:

- Suboficiales Maestres, Mayores, 1ro. y 2do:

Hasta 48 horas de permanencia en su domicilio, para Suboficiales Maestres, Mayores, 1ro. y 2do.

Hasta 72 horas de permanencia en recintos militares, para Suboficiales Iniciales y Sargentos.

- Suboficiales Iniciales:

Hasta 48 horas de permanencia en recintos militares.

- Sargentos:

Hasta 24 horas de permanencia en recintos militares.

Art. 35°. Competencia para aplicar sanciones:

A. **Por los Generales y Almirantes:**

1. Para los Generales y Almirantes.

a. Llamada de atención.

- Simple
- Severa

b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 72 horas.

2. Para Oficiales Superiores:

a. Llamada de atención.

- Simple

- Severa

- b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales.
 - 1) Simple, hasta 72 horas.
 - 2) Severa, hasta 7 días.
 - c. A disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
3. Para Oficiales Subalternos:
- a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria:
 1. Simple hasta 72 horas en recintos militares.
 2. Severa hasta 15 días en recintos militares.
 - c. A disposición del inmediato superior, hasta recibir la sanción en ese nivel.
4. Para Suboficiales Maestres:
- a. Llamada de atención.
 - 1) Simple
 - 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria hasta 72 horas en su domicilio fuera de las horas laborales, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.
5. Para Suboficiales 2do. hasta Suboficiales Mayores:
- a. Llamada de atención.

- 1) Simple
 - 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.
 - 1) Simple, hasta 72 horas.
 - 2) Severa, hasta 7 días.
 - c. A disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
- 6. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
 - a. Llamada de atención.
 - 1) Simple
 - 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria:
 - 1) Simple, hasta 72 horas en recintos militares.
 - 2) Severa, hasta 15 días en recintos militares.
 - c. A disposición del inmediato superior, hasta recibir la sanción en ese nivel.

B. Por los Oficiales Superiores.

- 1. Para Oficiales Superiores:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales.
 - 1) Simple, hasta 72 horas.
 - 2) Severa, hasta 7 días.

- c. Por Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., a disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
- 2. Para Oficiales Subalternos:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria:
 - 1) Simple: hasta 72 horas en recintos militares.
 - 2) Severa: hasta 15 días en recintos militares.
 - c. Por Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., a disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
- 3. Para Suboficiales Maestres:
 - a. Llamada de atención.
 - 1) Simple
 - 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 72 horas, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.
 - c. Por Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., a disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
- 4. Para Suboficiales 2do. hasta Suboficiales Mayores:
 - a. Llamada de atención.
 - 1) Simple

- 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones.
 - 1) Simple, hasta 72 horas.
 - 2) Severa, hasta 7 días.
 - c. Por Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., a disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.
5. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
- a. Llamada de atención.
 - 1) Simple
 - 2) Severa
 - b. Permanencia obligatoria:
 - 1) Simple, hasta 72 horas en recintos militares.
 - 2) Severa, hasta 15 días en recintos militares.
 - c. Por Jefes y Directores; Comandantes de GG.UU. PP.UU., II.MM. RR.MM., a disposición de la superioridad, hasta recibir la sanción en ese nivel.

C. Por los Capitanes y Tenientes del Navío:

- 1. Para Oficiales:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 48 horas.
- 2. Para Suboficiales Maestros, Mayores, 1ro. y 2do:

- a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 48 Horas.
3. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
- a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 72 Horas.

D. Por los Tenientes o Tenientes de Fragata:

1. Para Oficiales:
- a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 24 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.
2. Para Suboficiales Maestres, Mayores, 1ro. y 2do:
- a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 24 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

3. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 48 Horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

E. Por los Subtenientes o Alférez:

1. Para Oficiales:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 24 horas.
2. Para Suboficiales Maestros, Mayores, 1ro. y 2do:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio hasta 24 Horas previo parte al Comandante, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.
3. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa

- b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 24 Horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

F. Por los Suboficiales Maestres, Mayores, 1ro. y 2do:

- 1. Para Suboficiales Maestres, Mayores, 1ro. y 2do.:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en su domicilio fuera de las horas laborales hasta 48 horas.
- 2. Para Suboficiales Iniciales y Sargentos:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 72 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

G. Por los Suboficiales Iniciales:

- 1. Para Suboficiales Iniciales:
 - a. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
 - b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 48 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

2. Para Sargentos:

a. Llamada de atención.

- Simple
- Severa

b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 48 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

H. **Por los Sargentos.**

1. Para Sargentos:

a. Llamada de atención.

- Simple
- Severa

b. Permanencia obligatoria en recintos militares hasta 24 horas, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otras sanciones de reglamento.

CUARTA PARTE

CAPÍTULO I

PERSONAL MILITAR DE SERVICIOS

Art. 36°. Para oficiales, suboficiales y sargentos de servicio rigen las prescripciones disciplinarias del presente reglamento.

CAPITULO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FF.AA.

Art. 37°. Los empleados civiles que prestan servicio en las FF.AA. son pasibles a las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
 - Simple
 - Severa
2. Permanencia en recintos militares hasta 15 días sin perjuicio del desempeño de sus funciones.
3. Exoneración del cargo.

Potestad y atribución del Comandante en Jefe y Comandantes de Fuerza, previo análisis e investigación, que determine las causales para la misma; pudiendo ser aplicada por el Tribunal de Personal de cada Fuerza cuando corresponda.
4. Las causas para la exoneración del cargo, serán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III. Art. 33

Art. 38°. Las sanciones al Personal de empleados civiles de las FF.AA. hombres y mujeres, se cumplirán en los recintos militares, debiendo presentarse a las 21:00, al Personal de Servicio para retirarse.

CAPÍTULO III

NORMAS PARA LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

- Art. 39°. Las autoridades militares que impongan sanciones, deben proceder con la más estricta imparcialidad y solo cuando la falta sea evidente y comprobada por observación propia, mediante parte oficial o confesión. En caso de duda se procederá a esclarecer por investigación, la ejecución de una sanción debe ser inmediata. (Nota.- no trasladar al fin de semana)
- Art. 40°. Una falta no puede ser sancionada por dos superiores a la vez ni con dos sanciones diferentes.
- Art. 41°. Al reincidente en una falta se le aplicará sanciones más severas que la impuesta por primera vez, siempre que no existiesen causas atenuantes.
- Art. 42°. Una sanción disciplinaria, no podrá ser suspendida por ningún superior salvo el caso previsto por el Artículo 37; solamente la autoridad que impuso la sanción podrá ordenar su alteración o suspensión durante la gestión en que se le impuso; siempre y cuando el que impuso la sanción se encuentre en el Servicio Activo.
- Art. 43°. Cuando se sanciona al Personal de Armas, Servicios y Empleados Civiles de las FF.AA., de otra Unidad, se dará parte al Comandante de la misma y se enviará el memorandum con nota de atención al Comandante de la Unidad. El Sancionado se presentará inmediatamente al Capitán de Servicio o Comandante de Guardia de la Unidad donde debe cumplir su sanción, quien previa anotación en libro de novedades, dará parte a su Comandante y al Jefe u Oficial que haya ordenado la sanción, indicando la hora en que se presentó y el tiempo de permanencia.
- Art. 44°. El que hizo cumplir la sanción dará parte escrito al Comandante de su Unidad y este al Comandante de quien lo impuso.
- Art. 45°. La permanencia obligatoria en recintos militares del Personal de Armas, Servicios y Empleados Civiles, en lo posible se impondrá en sus propias unidades o reparticiones.
- Art. 46°. Cuando un oficial sancionado tenga que cumplir el servicio de guardia, este no le será suspendido sino postergado, debiendo cumplir su sanción antes o después

de su servicio. Si es sancionado por una falta grave cuando está cumpliendo su servicio, será relevado del mismo.

Art. 47°. Las Faltas disciplinarias que no se encuentren prescritas en el presente reglamento deberán ser puestas a conocimiento del Superior para que previo informe y análisis se imponga la sanción correspondiente. (Nota.- contradice lo establecido en el Art. 5 del presente reglamento, creando una incertidumbre jurídica al no tener la certeza de que constituye realmente una falta)

Art. 48°. Las Faltas Leves serán aplicadas hasta 72 horas de permanencia en los recintos militares.

Art. 49°. Las sanciones impuestas deben ser elevadas mediante copia al DPTO. I ADM. RR.HH. de cada Fuerza, ser registradas en los Informes Trimestrales de Personal y en la Hoja de Evaluación del Desempeño Profesional; Aquellas sanciones que no obedezcan este proceso no serán tomadas en cuenta en los files personales.

Art. 50°. Comete falta grave el superior que pretenda insertar una sanción de gestiones anteriores, o pasados los Informes Trimestrales; debiendo ser sancionado con drasticidad y presentar informe al inmediato superior.

Art. 51°. No existe la suspensión de sanciones posterior a la gestión en que se le impuso, asimismo el que impuso la sanción deberá encontrarse en el servicio activo, el infractor a la misma será sometido al Tribunal del Personal de la Fuerza.

Art. 52°. Suspensión del cargo:

- a. Potestad y atribución del Comandante en Jefe y Comandantes de Fuerza, previo análisis e investigación, que determine las causales para la misma; pudiendo ser aplicada por el Tribunal del Personal de cada Fuerza cuando corresponda.
- b. La suspensión de funciones, cargos y mando de tropa está contemplada en el inciso s) Artículo 65° de la LOFA N° 1405 “suspender de sus funciones, sin distinción de grado o cargo, a los componentes de su Fuerza, por la presunta comisión de delitos, debiendo en su caso someterlos a la jurisdicción de los Tribunales del Personal y de Justicia Militar” cuando corresponda.

- c. Una vez conocida la denuncia en forma oficial de un acto irregular o ilícito, el Comandante ordena que se inicie las investigaciones preliminares a objeto de verificar la veracidad. Corroborada la misma se dispone la elaboración de un Memorandum de Suspensión de Funciones Temporal del Cargo.
- d. El Memorandum de suspensión temporal de funciones debe indicar el motivo preciso por el cual es objeto y establecer el plazo máximo de la misma.
- e. Uno de los objetos de la suspensión de funciones, es el de velar por el debido proceso durante la etapa de investigaciones o durante el Sumario Informativo, evitando de esta forma que la autoridad involucrada obstaculice o influya en las mismas en beneficio personal.
- f. Cursar memorándum al Oficial Entrante, designándole en forma accidental para asumir las funciones, dicho cargo no deberá exceder el tiempo establecido en el inciso b) Artículo N° 100, de la LOFA N° 1405.
- g. En caso de no ser comprobada la falta, se debe restituir mediante memorándum en sus funciones; pero de encontrarse culpable se le debe cursar otro memorándum ya sea de Relevó o Suspensión Definitiva del cargo asignándole un nuevo destino.
- h. Cuando la investigación y de acuerdo a las conclusiones, se continuará con el proceso para la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO IV

CONTROL SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES

- Art. 53°. Incurren en falta los superiores que no impongan sanciones a faltas cometidas conforme al presente reglamento.
- Art. 54°. Las autoridades militares en orden jerárquico, deberán cuidar estrictamente que las sanciones sean aplicadas con justicia por los encargados de hacerlo de acuerdo al presente reglamento. El imponer sanciones leves por faltas graves, o viceversa, constituye en el superior falta grave.
- Art. 55°. Si un superior comprueba que una sanción ha sido aplicada injustamente, con exceso, parcialidad o incompetencia, podrá modificarla o suspenderla, elaborando el informe justificativo al Departamento de Personal de cada Fuerza.

CAPITULO V

REPRESENTACIONES

Art. 56°. El que reciba una sanción disciplinaria debe cumplir sin objeción, pero si a conciencia y honestamente encuentra que tal sanción es injusta, indebida o puesta en forma ofensiva, podrá representar de acuerdo a las normas que se consignan en el presente capítulo, después de cumplida la sanción. (Nota.- Artículo que contradice las normas internacionales, tratados, convenios, la constitución y leyes nacionales, ya que debe ser antes de cumplir la sanción resguardando el derecho a la defensa)

Art. 57°. Pueden ser representadas:

- a. Las sanciones que se consideren injustas o indebidamente aplicadas.
- b. Las palabras del superior en los que el aludido encuentra una grave ofensa personal, menoscabo a sus atribuciones o que se le haya dado un trato indigno.

Art. 58°. Las representaciones deben presentarse en forma correcta y disciplinada.

Art. 59°. La representación deberá ser individual, aunque se trate de una sanción a varias personas por una misma causa. Las representaciones colectivas están prohibidas.

Art. 60°. La representación planteada maliciosamente o con falso argumentos, constituye nueva falta que también será castigada.

Art. 61°. La representación que no ha sido formulada por el conducto regular establecido, será rechazada, incurriendo el aludido en otra falta que también será sancionada.

Art. 62°. Constituye falta grave y está prohibido que el superior que impuso la sanción, ejerza presión sobre el subalterno para que retire su representación.

Art. 63°. En estado de guerra, las atribuciones de los superiores para exigir e imponer la disciplina, y las obligaciones de los subalternos para mantenerla y cumplirla, son ilimitadas.

CAPITULO VI

COMPETENCIA

- Art. 64°. Tienen competencia para conocer las representaciones los Superiores inmediatos del que impuso la sanción y en ausencia de estos el que lo reemplace.
- Art. 65°. El superior que reciba una representación con los requisitos reglamentarios, deberán resolverla en la forma que establece el Artículo subsiguiente del presente reglamento.

CAPITULO VII

FORMAS DE RESOLVER LAS REPRESENTACIONES

- Art. 66°. El superior que reciba una representación, deberá resolverla en el acto con la mayor corrección y ecuanimidad.
- Art. 67°. Antes de pronunciarse sobre una representación, el superior está obligado a esclarecer el hecho, sometiendo a los actores a un interrogatorio detallado. Si lo juzga necesario, puede ordenar a un oficial de igual o mayor jerarquía que el que infringió la norma, realice una investigación rápida para pronunciarse con el resultado.
- Art. 68°. El superior decidirá si disciplinariamente debe sancionarse al responsable, y si establece que el hecho rebasa los límites del presente Reglamento, dará parte a la autoridad competente.
- Art. 69°. Cualquiera que sea la resolución, se la pondrá en conocimiento de ambas partes procediéndose de inmediato a su cumplimiento.

CAPITULO VIII

FALTAS QUE SON SANCIONADAS POR EL TRIBUNAL DE PERSONAL DE LA FUERZA

Art. 70°. Concordante con el inciso g) Artículo 13° y Artículo 16° del Reglamento del Tribunal de Personal de las Fuerzas Armadas CJ-RGA-205, el Tribunal podrá reunirse a solicitud del Comandante de Ejército u otros miembros del mismo.

Previa denuncia e investigación el tribunal se reunirá a objeto de tratar las faltas contra la moral, valores militares, permanencia en el trabajo y cumplimiento de responsabilidades y dictar las sanciones correspondientes:

Art. 71°. Faltas en contra de la moral y los valores militares

- a. Abuso de autoridad para obtener beneficios sexuales
- b. Ejercer presión aprovechándose de su grado y jerarquía para obtener beneficios sexuales
- c. Realizar actos impúdicos e inmorales en instalaciones militares.
- d. Obligar a los subalternos a cometer actos inmorales aprovechándose de su grado y jerarquía.
- e. Realizar insinuaciones sexuales en la búsqueda de beneficios personales.
- f. Afectar contra la estabilidad o ser causante de la destrucción de un hogar al entablar una relación extramatrimonial, con miembros de la Institución o de la Familia Militar.
- g. Causar o infringir malos tratos físicos y psicológicos al conyugue o hijos dentro de las instalaciones y viviendas militares.
- h. Comete falta el Superior que por acción u omisión no asuma acciones dirigidas a solucionar el problema, aconsejar, subsanar el hecho o brindar las garantías a los afectados o decida encubrir acciones. (Nota.- este artículo puede ir en contra de la intimidad, aspecto protegido en leyes y la Constitución Política del Estado)
- i. Presentar documentación de dudosa autenticidad o legitimidad como sustento para evitar el cumplimiento de órdenes y destinos, así como para lograr beneficios personales de cargos, destinos u orden de mérito.
- j. Presentar documentación dudosa, mientras no constituya delito, durante la convocatoria al grado inmediato superior.
- k. No conducirse de acuerdo a la ética y moral militar en la ejecución de tareas y operaciones militares.

- l. Otras faltas contra el honor o valores militares no contemplados en el presente reglamento.
- m. Presentar acusaciones falsas debidamente comprobadas que afecten en la moral y prestigio del personal y su familia.
- n. No cumplir con la responsabilidad materna o paterna, debidamente analizada y comprobada mientras no constituya delito. (Nota.- este artículo realiza una franca usurpación de funciones establecidos en los juzgados de familia)

Art. 72°. Faltas en contra de la permanencia del trabajo.

- a. Faltar a su fuente de trabajo en forma reiterativa
- b. Abandonar su fuente de trabajo, sin autorización y en forma reiterativa.
- c. Otro tipo de faltas contra la permanencia en el trabajo debidamente comprobadas.

Art. 73°. Faltas contra el cumplimiento de las responsabilidades.

- a. Demostrar negligencia en el cuidado y seguridad del armamento de dotación.
- b. Aquel que por diferentes circunstancias oculte o no de parte de la no asistencia al trabajo del personal de Cuadros.
- c. Aquel que ocultare la información o tergiversar la verdad con la finalidad de evitar ser reprendido, sancionado o de obtener ventajas personales.
- d. Personal que en dos (2) oportunidades se negará a cumplir los destinos asignados y empleará todo tipo de artimañas para conseguirlo.
- e. Participar y/o realizar actividades que pongan en tela de juicio la honorabilidad y el prestigio de la Institución.
- f. Otro tipo de faltas que vayan contra el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 74°. Las faltas que serán puestas en conocimiento del Tribunal de Personal., deben ir acompañadas de los informes pormenorizados del Comandante y del personal que en forma directa o indirecta tenga relación con el mismo y del involucrado. (Nota.- No cumple el requisito principal del debido proceso establecido tanto en leyes y la Constitución Política del Estado, proceso siendo en muchas ocasiones una investigación unilateral)

Art. 75°. No podrá entenderse ni tipificarse como posiciones racistas o de discriminación, a los parámetros y requisitos exigidos en los procesos de selección, contratación

o incorporación de ciudadanos a las Fuerzas, por las características y peculiaridades de la profesión militar.

- Art. 76°. Se constituye en una falta grave cuando el superior sanciona la misma falta de diferente forma a los infractores, cuando prime en su decisión el cargo, el rango, sus preferencias sexuales; y tomando en cuenta el tipo de sanción la misma podrá ser de conocimiento del Tribunal del personal.
- Art. 77°. Será sometido a proceso disciplinario toda persona que infiera maltrato físico o psicológico por cualquier motivo.
- Art. 78°. Cometerá falta, aquel que no garantizará la seguridad física y psicológica de las víctimas, testigos y denunciantes.
- Art. 79°. Será sometido a proceso disciplinario, la o las personas que acusen o denuncien injustificadamente y sin prueba fehaciente a una persona que no lo cometió, sea como autor o autora.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 80°. El personal de las FF.AA. del Estado, que se presente al trabajo con aliento a bebidas alcohólicas en forma reincidente, será puesto a disposición del Escalón Superior, previo informe para su sanción respectiva.
- Art. 81°. La transgresión al Art. 23 Faltas Graves, numeral 96 que establece: Incitar al personal para que no asista a su fuente de trabajo; y/o numeral 97 que establece: Incitar a realizar actos de protesta públicos; será tratado por el Tribunal del personal de cada fuerza, sin perjuicio a un proceso en la justicia militar.
- Art. 82°. Todo tipo de conducta por parte de un miembro de las FF.AA. que en sus relaciones interpersonales impliquen una situación de detención por parte de la Policía Boliviana, acusado de robo, violación, agresión física o sexual, provocar desorden, participar en un hecho con muerte o asesinato, deberá ser tratado por el Tribunal del Personal de cada Fuerza, cuando corresponda y sin perjuicio en un proceso en la Justicia Ordinaria. (Nota.- No cumple el requisito principal del debido proceso establecido tanto en leyes y la Constitución Política del Estado, trasgrediendo la presunción de inocencia)
- Art. 83°. El personal de OO.GG.; OO.AA.; OO.SUP.; SOFS. MTRES., SOFS. MY., SOFS.1RO y SOFS. 2DO., deberán cumplir su sanción domiciliaria fuera de las horas de trabajo, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones en los Recintos Militares donde estén destinados.
- El personal de OO.SUB.; SOFS. INCL. y SGTOS.; deberán cumplir su sanción en los Recintos Militares donde estén destinados.
- Art. 84°. Se conoce como recinto militar, a las instalaciones que se encuentran dentro de un Comando, Instituto Militar, Repartición Militar, Unidad Militar o Cuartel y no vivienda funcional.
- Art. 85°. El personal sancionado deberá presentarse al Capitán de Servicio inmediatamente recibido el memorandum de sanción, tomándose en cuenta el inicio de su sanción al momento de ser registrado en el libro de novedades, asimismo una vez concluida la sanción para su registro en el libro.

- Art. 86°. El personal sancionado deberá presentarse al Capitán de Servicio en cada formación establecida en el Régimen Interno de su Fuerza.
- Art. 87°. El personal Civil de las FF.AA., cumplirá su sanción a partir de las 07:00 hasta las 21:00, en el recinto militar correspondiente.
- Art. 88°. El personal Militar y Civil Femenino, en periodo de gestación cumplirán su sanción a domicilio fuera de horas de trabajo, y cuando presenten un documento legal de estar en esta condición.
- Art. 89°. El personal militar y civil de las FF.AA., que incurra en hechos tipificados y sancionados por leyes o códigos penales ordinarios, podrán ser remitidos a conocimiento y consideración de los Tribunales de Personal de las Fuerzas, para la aplicación de sanciones que correspondan.
- Art. 90°. Cada Fuerza es responsable de elaborar su Reglamento disciplinario específico a partir de la emisión y sin modificación del presente Reglamento.
- Art. 91°. La elaboración de los Memorandums de sanción serán redactados de acuerdo al siguiente tenor:

Ej.

Tenor de Memorandum de sanción.

Por haber transgredido el..."Reglamento No. **XXX**, (Nombre del Reglamento, Manual y/o Directiva)", en su Pag., Cap., Art., Num., Inc., Letra., etc., (según corresponda) que a la letra dice: "redactar la cita del Reglamento, Manual y/o Directiva", es Ud. sancionado con **XXXX** horas de "permanencia (simple o severa) obligatoria en el recinto militar", recordándole que la reincidencia en este tipo de faltas y otras, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento CJ-RGA-237, en sus partes, capítulos y Artículos de referencia.

Copia del presente, será elevado al Dpto. I Pers. de su fuerza para ser insertado en su legajo personal.